000711/2025

Comodoro Rivadavia, tres de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 3> c/ <Persona 1> s/ EJECUCION DE CONVENIO", Expte. N° 711/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 3749/2024).

Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Cámara, en virtud del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la demandada (ID 1937891), contra la providencia fechada el 4/6/2025 que en su parte pertinente dispone: "… 2) Atento constancias de autos, resultando extemporánea la presentación efectuada, téngase por no contestado el traslado conferido en fecha 12/05/2025. No siendo posible el desglose del escrito digital presentado, hago saber que no será tenido en cuenta para su oportunidad, procediéndose a la reserva del mismo. 3) Sin perjuicio de ello, de las manifestaciones efectuadas póngase en conocimiento de la
contraria."

Rechazado el recurso de reposición, se concede el de apelación en subsidio y se elevan los autos a fin de resolver.

Se agravia porque considera que la providencia dictada por el juez no se ajusta a la realidad de los hechos, toda vez que mediante cédula de notificación N° 241469 diligenciada el 14/5/2025, se le comunicaba que se corría traslado de la presentación realizada por la Sra. <Persona 3>. Afirma que no se notificó de dicha providencia el 12/05/2025 como dice la providencia sino el 14/572025, por lo que considera que su presentación del 21/05/2025 ID1917244-, fue realizada dentro del plazo legal vigente de 5 días.

A fin de resolver la cuestión, se hace preciso reseñar los antecedentes de la causa que resultan relevantes.

En fecha 15/11/24 la Sra. <Persona 3>, promueve incidente de ejecución de convenio contra el demandado. El 26/11/2024, se le hace saber que el presente proceso, se encuentra sujeto a las normas previstas por los arts. 503 y concs. del C.Pr. y que a los fines de correr traslado de la presente acción, debe practicar liquidación en debida forma y se proveerá lo que por derecho corresponda.

El 2/12/2024, se corre traslado de la liquidación practicada por la actora, por 5 días al Sr. S. y se ordena notificar personalmente o por cédula.

El 3/12/2024 y el 7/5/2025, se adjuntan cédulas de notificación N° 225133 y 240657, la cual son devueltas sin diligenciar por el oficial notificador.

El 5/5/2025 08:51h (ID 1893177), se presenta el Sr. <Persona 1> con patrocinio letrado, toma participación y solicita que se los vincule al presente expediente y se lo autorice a tomar vistas de las actuaciones.

El 12/5/2025, se dicta la siguiente providencia: "… 1) Téngase a <Persona 1> por presentado, parte, por denunciado el domicilio real y por constituido el procesal, con

el patrocinio letrado del <Persona 2>. Désele la participación que por derecho corresponde. 2) (…) 3) Habiendo tomado participación <Persona 1> y atento el resultado de la cédula de notificación N° 225133 y N° 240657, notifíquese digitalmente del traslado conferido mediante la providencia de fecha

02/12/2024, la cual en su parte pertinente dice: "…Del escrito inicial (CRU-004484000000090182-7) y de la liquidación practicada (ID 1736757), córrase traslado a <Persona 1>, por el término de CINCO (5) DIAS…" 4) Notifíquese."

Dicha providencia fue notificada por el Sistema SERCONEX, el 13/5/2025 09:34h.

Luego el 13/5/2025, se agrega cédula de notificación N° 241469 al Sr. <Persona 1>, diligenciada el día 14 de mayo de 2025.

El 21/5/25 13:11h (ID 1917244), se presenta el Sr. <Persona 1>, contesta traslado, manifiesta y solicita audiencia.

El 4 de junio del 2025, el juez dicta la providencia que aquí se recurre.

III. Efectuado el resumen de las actuaciones, la cuestión a decidir es si la contestación de traslado del escrito inicial y de la liquidación realizada el 21/5/2025 a las 13:11hs (ID 1917244), es o no temporánea.

En el caso de autos, el demandado se presentó, tomó participación y se lo vinculó al Sistema Serconex el 12/5/2025, es decir a partir de ese momento toma conocimiento de todas las actuaciones del expediente; en dicha providencia el juez ordenó la notificación digital del traslado conferido mediante la providencia de fecha 02/12/2024, transcribiendo la mentada providencia, siendo notificado el demandado conforme constancias del expediente, el 13/5/2025 a las 9:34h. –Sistema Serconex-.

Y es a partir de allí, que se debe contar el plazo de 5 días para contestar traslado de la demanda y liquidación.

En consecuencia, la contestación del traslado de demanda y liquidación presentada el 21 de mayo de 2025 13:11 hs. (ID 1917244), es extemporánea.

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado (ID 1937891) y en consecuencia

corresponde confirmar la providencia fechada el 4/6/2025.

IV. Sin imponer costas ni regular honorarios, por considerar inoficiosa la actividad del letrado (art. 3 de la ley arancelaria).

Por ello, la **Sala N° 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado (ID 1937891) y en consecuencia corresponde, confirmar la providencia fechada el 4/6/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 586 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS